

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRAFICA VILLAMARIN &
BRAVO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

JUANITO VILLAMARIN BASTIDAS Y OTROS

CUANTIA: USD. \$. 1.020,00

Dí 03 copias G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco (05) de AGOSTO del año dos mil nueve; ante mí doctor Wilson López Andrade, Notario Público Vigésimo Segundo 22

Suplente del cantón Quito, encargado de este despacho, por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores:

① JUANITO VILLAMARIN BASTIDAS, de estado civil casado con Ana Catalina Loor; ② JORGE ENRIQUE BRAVO BASTIDAS, de estado civil casado con Maritza Elizabeth Hinojosa; y, ③ MARIO JAVIER BRAVO BASTIDAS, de estado civil casados con la señora Sandra Armida Espinosa,

cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta

escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**-Comparecen al



otorgamiento del presente contrato los señores ^① JUANITO VILLAMARIN
BASTIDAS, ^② JORGE ENRIQUE BRAVO BASTIDAS y ^③ MARIO JAVIER
BRAVO BASTIDAS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION.- Los comparecientes libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará COMPAÑÍA GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA LTDA.

TERCERA.- ESTATUTO.- La sociedad COMPAÑÍA GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA LTDA., que se constituye se registrá por el

siguiente estatuto: **ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de COMPAÑÍA GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA LTDA., se

constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y

otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. Tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir

sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la junta general de socios.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

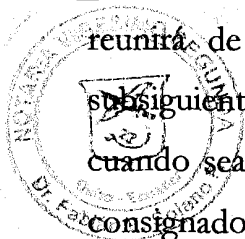
Mercantil del cantón Quito. La compañía por decisión de la junta general de socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social que se constituye es el de realizar toda clase de trabajos de imprenta con equipos manuales offset,

métodos electrónicos. Realizar actividades relacionadas con diseño gráfico,
impresión de gran formato y edición; así como comprar, vender, importar,

exportar, comercializar toda clase de equipos, repuestos y materiales para la

impresión y diseño gráfico. Hacer mantenimiento, renovaciones y, reparaciones
en asuntos relacionados con actividades para la impresión, así como proveerá
de asistencia técnica en asuntos relacionados con el objetivo social propuesto.
Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase
de actos y contratos permitidos por la Ley, que sean relacionados con el
mismo. Podrá participar como accionista y socio en la constitución y aumento
de capital de una o varias empresas, así como adquirir acciones o
participaciones de otras compañías. Igualmente podrá asociarse con personas
naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, podrá absorber a otra
u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para asegurar el cumplimiento de su
objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital
suscrito de la compañía es de MIL VEINTE DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.020,00) divididos en mil
veinte participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, pagadas en
su totalidad en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. En
caso de que varias personas tengan derechos sobre la misma participación,
éstas deberán nombrar un procurador común que las represente conforme
con la Ley. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de junta
general. Las participaciones sólo podrán cederse y transferirse cuando exista
acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se
realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de
Compañías. **ARTICULO QUINTO.-** La compañía estará gobernada por la
junta general de socios, que es el organismo supremo de la compañía, se
reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses
subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente
cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente. Sin perjuicio de lo
consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad
del capital social, puede instalarse la junta sin previa convocatoria, en los



términos y cumpliendo los requisitos de la Ley de Compañías. Las convocatorias de junta general serán hechas por el Presidente mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La junta general para sesionar válidamente deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social, en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTICULO SEXTO.-** Corresponde a la junta general de socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes :

→ Nombrar y remover por causa legal al Presidente, Gerente General y demás dignidades de la compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General y Presidente presenten; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el destino de los beneficios sociales; d) Resolver el aumento o disminución del capital social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente General; g) Las demás contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazados. Para ejercer estas funciones no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente lo reemplazará el Gerente General. **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** a) Presidir la junta general de socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c)

Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la junta general; d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin más limitación que la constante en el artículo sexto, literal; e) del presente estatuto o las que la Ley o reglamentaciones y resoluciones de la junta general de socios le impusieren; e) En ausencia del Presidente le subrogará en sus funciones el Gerente

General. EL GERENTE GENERAL. - FUNCIONES. -

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Además la administración de la compañía será realizada por el Gerente General, bajo los principios generales de la administración, la Ley y las normas emanadas de la junta general de socios, contratará a los empleados que sean necesarios. c) Llevará bajo su responsabilidad los libros contables de la compañía. d) Suscribirá conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Autorizar y suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre de la compañía cuya cuantía sea inferior a CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de juntas generales; i) Informar a la junta general cuando se le solicite acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; f) Subrogar al Presidente en su ausencia, en sus funciones; g) En ausencia del Gerente General le subrogará en sus funciones el Presidente; h) Las demás que le confieran la junta general. **ARTICULO OCTAVO.-** Si el Presidente, el Gerente General o quienes lo subroguen se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos



previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos ocasionen. **ARTICULO NOVENO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará el Gerente

General con todas sus atribuciones. **ARTICULO DECIMO.-** A más de lo consignado de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios : a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la junta general; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de las participaciones acuerde la junta general; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la junta general, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

La compañía descontará anualmente cinco por ciento de las utilidades realizadas para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social suscrito y pagado. La junta general de socios podrá nombrar un Comisario de la compañía, que deberá revisar y aprobar los balances e informes anuales de la compañía. Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía se estará a lo que dispone la Ley de la materia. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Para el caso de disolución o liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

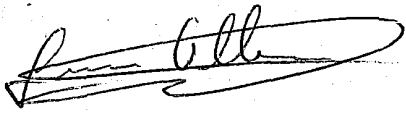
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICI- PACIONES	%
Juanito Villamarín	340 /	170 /	340 /	33.33
Jorge E. Bravo	340 /	170 /	340 /	33.33
Mario J. Bravo	340 /	170 /	340 /	33.33
TOTAL	1020	510	1020	100

Cada participación es de un dólar de los Estados Unidos de América. Los aportes de los socios son todos en numerario, la parte pagada de capital ha sido depositada en un Banco del Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, como consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. En consecuencia el capital social de la compañía, queda suscrito de la siguiente manera Juanito Villamarín Bastidas, trescientos cuarenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, que totaliza trescientos cuarenta dólares y que paga en dinero efectivo la cantidad de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América; Jorge Enrique Bravo Bastidas, trescientos cuarenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, que totaliza trescientos cuarenta dólares y que paga en dinero efectivo la cantidad de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América; Mario Javier Bravo Bastidas, trescientos cuarenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, que totaliza trescientos cuarenta dólares y que paga en dinero efectivo la cantidad de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América. El saldo de quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América, será cancelado en el plazo de un año, a razón de ciento setenta dólares por cada uno de los participacionistas.

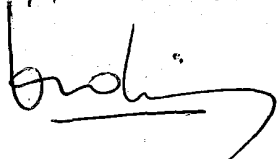


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

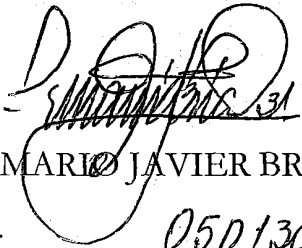
AUTORIZACION.- Los socios autorizan a Luis Fernando Moya Pacheco, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Autorizamos al señor Juanito Villamarín Bastidas, para que una vez constituida la compañía, convoque a reunión de la junta general de socios con el fin de elegir las autoridades de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades que determina la Ley para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el doctor Ramiro Cadena, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. JUANITO VILLAMARIN BASTIDAS

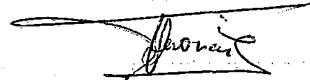
C.C. 170513954-9


SR. JORGE ENRIQUE BRAVO BASTIDAS

C.C. 0501515787


SR. MARIO JAVIER BRAVO BASTIDAS

C.C. 050130421.6


Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VICEPRESIDENTE DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255180
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA PACHECO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2009 12:23:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

17 de Julio de 2009

Mediante comprobante No.

523706209

, el (la) Sr.

LUIS MOYA PACHECO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

510,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPañIA GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	VILLAMARIN BASTIDAS JUANITO	US\$. 170,00
2	BRAVO BASTIDAS JORGE ENRIQUE	US\$. 170,00
3	BRAVO BASTIDAS MARIO JAVIER	US\$. 170,00
TOTAL		US\$. 510,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...1.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Alba Navarro Escobar

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Agencia Alameda

REPUBLICA DEL GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO AMERICANO DE REGISTRO CIVIL

GUATEMALA GUATEMALA No. 170813964-P

VILLAMARIN EUSTORGIO JUANITO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SAREZ
25 ABRIL 1958

005-1 0512 00048 H

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SAREZ 1958

[Signature]
REGISTRAR GENERAL

[Redacted Area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2001

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

150-0131
NUMERO

1705139549
CEDULA

VILLAMARIN BASTIDAS JUANITO

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CALDERON
ZONA 1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

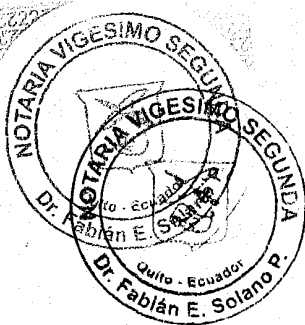
EQUATORIAL*****
 NAME AND SURNAME
 CARRERA ANA CATALINA LOPEZ
 SECONDARIA ENLEAST
 JOSE VILLAMARIN
 MARIA BASILIO
 29/07/2002
 29/07/2014
 REN 0146436
 POLI
 PULGAR DERECHO

Quito, a

05 AGO 2009

Dr. Wilson López Andrade

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA

050151578-7

BRAVO BASTIDAS JORGE ENRIQUE
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
22 OCTUBRE 1966
011- 0072 01984 H
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1966

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

164-0006 **0501515787**
NÚMERO CÉDULA
BRAVO BASTIDAS JORGE ENRIQUE

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
SECRETARÍA DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** **V2333V2222**

CASADO **MARTIZA ELIZABETH HINOJOSA L**
SUPERIOR **ING. ELECTRICO**
JORGE ARMANDO BRAVO
YOLANDA BASTIDAS
LATACUNGA **26/12/2002**
26/12/2014

REN **0044892**
COT

[Fingerprint]

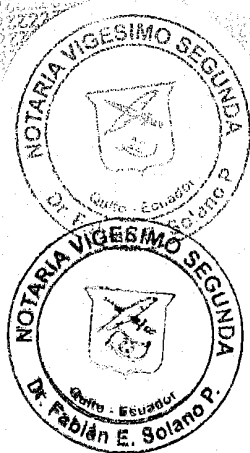
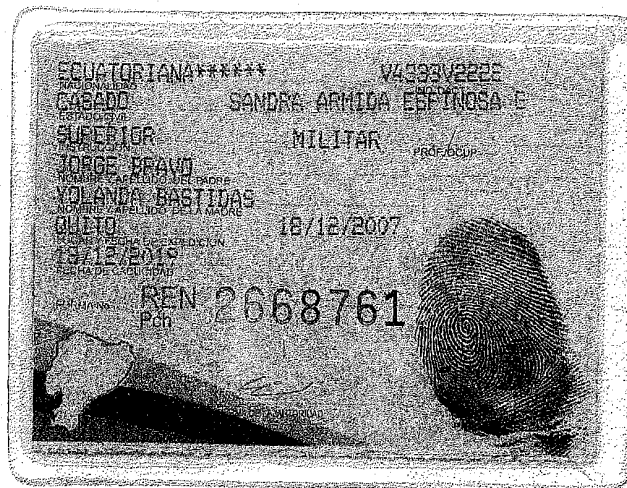


Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo d.
Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento qu
antecede, es fiel copia certificada del documento origina
que se ha puesto a la vista.-

05 AGO 2009

Quito, a

[Signature]
Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo o
Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento qu
antecede es fiel copia certificada del documento origina
que se ha puesto a la vista.

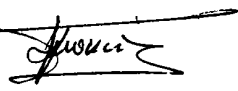
05 AGO 2009

Quito,

Dr. Wilson López Andrade

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA. LTDA., que otorga Juanito Villamarín Bastidas y otros, firmada y sellada en Quito, a cinco de agosto del dos mil nueve.-


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LOPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO
DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO



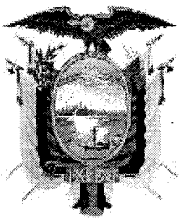


RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA. LTDA, que otorgan Juanito Villamaría Bastidas y otros, el cinco de agosto del dos mil nueve, ante el doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004043, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil nueve.- Quito, a trece de octubre del dos mil nueve.-



DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





0009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CUARENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de septiembre del 2.009, bajo el número **3466** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA GRÁFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de agosto del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2035.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37352.-** Quito, a veintidós de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027934

Quito,

09 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA GRAFICA VILLAMARIN & BRAVO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL